



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA PARA
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS
A NIVEL NACIONAL
N° MJSP-DGME-006/2021**

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, m [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO, [REDACTED] [REDACTED] Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré LA SUMINISTRANTE, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-07/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número TREINTA, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a las ocho horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, un lote de artículos consumibles de informática, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE 2: DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US \$)	PRECIO TOTAL (US \$)
55	CINTA DE COLOR P/ IMPRESOR DE RETRANSFERENCIA DAI NIPON YMCK, Part No. CY-340-100D	15	\$314.14	\$4,712.10
56	PELICULA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DAI NIPON, PART No. CY-3RA-100	17	\$203.40	\$3,457.80
59	CINTA LAMINADORA TRANSPARENTE P/ IMPRESOR DE RETRANSFERENCIA DAI NIPON SIN HOLOGRAMA, PART. No 1012	40	\$207.00	\$8,280.00
TOTAL				\$16,449.90

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las bases de licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica de LA SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número TREINTA, emitida a las ocho horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia



entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,449.90), que incluye el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago a LA SUMINISTRANTE a través de la Dirección Financiera Institucional y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final y el acta de recepción respectiva, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato. El documento para pago deberá presentarse de la siguiente manera: LOTE 2- DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de una sola entrega, en un período máximo de quince (15) días calendarios posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se hará en

Bodega de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, San Salvador. LA SUMINISTRANTE, garantiza que la fecha de vencimiento será de dos (2) años mayor a la fecha de su entrega, la cual deberá consignarse en cada producto de manera legible. LA SUMINISTRANTE, se compromete a identificar cada uno de los embalajes y productos con el sello de la empresa, cuando éstos sean entregados en la bodega. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato el señor Miguel Ángel Herrera Aguilar, Coordinador de Soporte Técnico de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería; según Acuerdo de Nombramiento número TRESCIENTOS VEINTICINCO de fecha diez de diciembre de dos mil veinte. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.



Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, LA SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: A) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva entrega del contrato legalizado, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,289.98), del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta de enero de dos mil veintidós. B) Garantía de Calidad de Bienes. Esta garantía será por un valor de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,644.99), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro y deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva del suministro, en la que conste que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, y estará vigente por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la recepción de los bienes. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por LA SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del

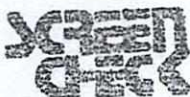
RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato LA SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y LA SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. LA SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.



CashCheck El Salvador, S.A. de C.V.

PATRICIA DEL ROSARIO GARCÍA CHÁVEZ,
LA SUMINISTRANTE.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio _____ persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número _____

), quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria _____

_____ en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl

Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL MINISTERIO; [REDACTED]

[REDACTED] de c [REDACTED] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario María Mercedes Mejía Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de octubre de dos mil dieciséis, otorgado por el Licenciado Faucy Alexander Brand, en su calidad de Director Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la cual actuó el otorgante, con el objeto de que la suscrita, Licenciada Patricia del Rosario García Chávez, pueda comparecer en nombre de la sociedad, a celebrar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente instrumento denominaré LA SUMINISTRANTE y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es "ilegible" y la segunda "ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter

en que actúan en el Contrato de Adquisición de Consumibles de Informática para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA NÚMERO DR-CAFTA-LA-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que LA SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar consumibles de informática, que servirán para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. V) Que LA SUMINISTRANTE se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro por medio de una sola entrega, en un período máximo de quince días calendarios posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se hará en Bodega de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, San Salvador. LA SUMINISTRANTE, garantiza que la fecha de vencimiento será de dos años mayor a la fecha de su entrega, la cual deberá consignarse en cada producto de manera legible. LA SUMINISTRANTE, se compromete a identificar cada uno de los embalajes y productos con el sello de la empresa, cuando éstos sean entregados en la bodega. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes

relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

